

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representado legalmente por  
OSCAR USEDA RUEDA.  
APDO: SBLD-ABOGADOS ASOCIADOS SAS 901375812-1  
DDOS: FABIO SALAS DIAZ.

RADICADO: 2021-00066-00.

Socorro, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta a través de apoderado judicial por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representada legalmente por OSCAR USEDA RUEDA, en contra de FABIO SALAS DIAZ., se ha de inadmitir por las siguientes razones:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., respecto del numeral 11 del artículo 82; en concordancia con el inciso 3° del # 6° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020., en cuanto:

- Como quiera que no solicita medidas cautelares, ni tampoco se desconoce el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, ha de acompañar al libelo demandatorio prueba de haber enviado copia de la demandad al ejecutado. Situación está que no se demuestra.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representada legalmente por OSCAR USEDA RUEDA, a través de apoderado judicial en contra de FABIO SALAS DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a SBL ABOGADOS ASOCIADOS SAS con NIT. 901.375812-1, a través de su abogado principal PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 2.135.983 de Palmas de Socorro y T. P. No. 343.867 C.S.J. y como suplente al abogado BRYHAN FERNANDO DIAZ RANGEL, identificado con C. C. No. 1.101.694.525 de Socorro y T. P. No. 343.558 C.S.J. para actuar dentro del presente proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb21eb9ea1c27d39bb52a9a5366d95dbb4d3fe9395cb29773323ab1c385f8536**

Documento generado en 19/04/2021 08:44:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**